



REGLAMENTO DE CRÉDITOS

1. DE LOS FINES

La Cooperativa pondrá al servicio de sus asociados, líneas de crédito encuadradas dentro de la Ley 438/94, el Decreto Reglamentario N° 14052/96 y bajo las exigencias estipuladas en el Marco General de Regulación del INCOOP, cuyos fines serán preferentemente utilitarios y productivos, que promuevan el bienestar personal y/o familiar de los asociados.

2. DE LAS POLITICAS

- 2.1. Coadyuvar a la máxima capitalización de la Cooperativa, cubriendo el financiamiento de las distintas líneas de créditos con sus propios recursos.
- 2.2. Obtener el más amplio y diversificado servicio posible y la máxima rotación de los recursos disponibles.
- 2.3. Promocionar la cooperación económica y social de los asociados.
- 2.4. Fomentar el principio de solidaridad, principalmente en situaciones adversas que enfrentan los socios.
- 2.5. Asesorar a los socios en los aspectos económicos, sociales y culturales.
- 2.6. Actuar con prudencia y propósito educativo, sin descuidar los intereses del socio ni de la Cooperativa.
- 2.7. Elevar el nivel socio-económico del asociado.

3. DE LOS OBJETIVOS

- 3.1. Facilitar los medios para la adquisición de los bienes de producción, consumo y de servicios que permitan a sus asociados mejorar sus condiciones de vida.
- 3.2. Combatir la usura mediante una ágil y oportuna distribución de los créditos, a tasas de intereses competitiva y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa.
- 3.3. Proporcionar el asesoramiento y las orientaciones necesarias para obtención de mejor rendimiento de los recursos del crédito.
- 3.4. Conceder créditos que promuevan y/o fortalezcan el bienestar de los asociados.
- 3.5. Proveer los recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y las emergencias del asociado.
- 3.6. Prestar el servicio de crédito en base a los principios de equidad y solidaridad.
- 3.7. Proteger el capital operativo, la liquidez y rentabilidad adecuada, para la buena marcha del crédito, a través de una adecuada administración del crédito.
- 3.8. Incentivar el pago puntual de los créditos reduciendo el nivel de morosidad a niveles óptimos de rendimiento.

4. DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

- 4.1. **Ordinario:** Destinada a cubrir gastos personales, familiares, en inversiones en general, pago de deudas en otras entidades o cualquier otro destino en el que este crédito satisfaga las necesidades de recursos financieros de los socios.
- 4.2. **Paralelo:** Destinada a complementar el ordinario siendo la diferencia o remanente, en caso que el socio no haya alcanzado con el crédito anterior, el monto máximo que le corresponde, indicado por la relación aporte crédito y su capacidad de pago.
- 4.3. **Emergencia:** Destinada a cubrir gastos de accidentes y/o urgencias médicas, gastos médicos, intervenciones quirúrgicas y otros gastos relacionados, del asociado y/o familiar bajo dependencia, calamidad doméstica y/o profesional, gastos de sepelio de la familia bajo su dependencia, u otro gasto de urgencia debidamente comprobado. Es una línea de crédito especial.
- 4.4. **Mini Crédito:** Destinada a cubrir gastos personales e imprevistos y es de tipo rotativo. Es una línea de crédito especial.



- 4.5. **SeguCoop:** Destinada a financiar la adquisición de pólizas de seguros. Es una línea de crédito especial.
- 4.6. **Crédito para la Educación:** Destinada a cubrir gastos de estudios primarios y secundarios de hijos de socios; y para gastos de estudios terciarios, universitarios, pos grado y/o especializaciones de socios. Es una línea de crédito especial.
- 4.7. **Crédito para Rodados:** Destinada a cubrir exclusivamente la adquisición de rodados. Es una línea de crédito especial.
- 4.8. **Crédito para Consumo:** Destinada para la compra de productos de consumo y/o contratación de servicios. Es una línea de crédito especial.
- 4.9. **Credi Hogar Mediano Plazo:** Línea de crédito especial. Destinada a la ampliación o refacción de la vivienda propia del socio.
- 4.10. **Credi Hogar Largo Plazo:** Línea de crédito con carácter social. Destinada a la adquisición o construcción de la primera vivienda del socio en el terreno del mismo. Los fondos a ser destinados a esta línea serán estipulados por el Consejo de Administración. Es una línea de crédito especial.
- 4.11. **Credi Escuela Cooperativa:** Destinada exclusivamente para que los padres de familia y/o tutores de los niños que cursan en la Escuela de la Cooperativa Ypacaraí, solventen los gastos de pago de matrícula y cuotas del año escolar. Es una línea de crédito especial.
- 4.12. **Crédito para Viajes:** Destinada a que los socios solventen sus gastos de viajes, ya sean de vacaciones, de trabajo (capacitación laboral), congresos y similares. Es una línea de crédito especial.
- 4.13. **MPYMES:** Destinada a socios micro, pequeños y medianos empresarios regidas por la Reglamentación Específica para esta línea de crédito (Anexo 5). Es una línea de crédito especial.

5. OTRAS MODALIDADES

- 5.1. **Consolidación:** Es una modalidad de crédito dirigida a unificar todos los créditos vigentes del socio, en un nuevo crédito fijando una única cuota, con un nuevo plan de pagos. Todos los créditos deben estar al día para tener derecho a acceder a esta línea. Para que la sociedad conyugal pueda acceder a nuevos créditos deberá abonar como mínimo el 30% del crédito consolidado y demostrar un buen comportamiento de pago en un periodo no menor a seis meses (o cuotas), a excepción del crédito de emergencia, al que podrá acceder en casos previstos para este tipo de créditos. El interés del nuevo crédito no podrá ser inferior al promedio de los intereses de los créditos unificados así como el promedio del capital.
- 5.2. **Ampliación:** Es una modalidad de crédito en el que se amplía el plazo previsto en el crédito ordinario. El crédito a ampliar debe estar al día para poder realizar la operación.
- 5.3. **Refinanciación:** Es una modalidad de crédito donde se acuerda un nuevo calendario de pagos al (los) saldo(s) de (los) crédito(s) que han caído en mora a nombre del socio, más los intereses y multas, si los hubiere. Se convierte así en un nuevo crédito, donde se establecen nuevo monto, y plan de pago. Se podrán hacer refinanciamientos vía Gerencia, siempre y cuando el monto a refinanciar no sea superior al monto del aporte del socio, los demás casos deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. Todos los gastos que ocasionare la operación quedarán a cargo del solicitante. Durante la vigencia de la refinanciación, el socio o la sociedad conyugal podrá acceder a otro crédito, siempre que pueda demostrar que su capacidad de pago ha mejorado, y que haya abonado por lo menos el 40% del crédito refinanciado; no pudiendo la sociedad conyugal ser codeudora. En caso de extrema necesidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago, y si tuvo un comportamiento adecuado de pago en las últimas 12 (doce) cuotas, podrán acceder a la línea de crédito de emergencia dentro de los límites establecidos para la categoría del socio. Los socios que tengan planes y tasas que no se adecuen al presente Reglamento, producto de la refinanciación bajo condiciones especiales, no podrán acceder a ningún tipo de créditos mientras el mismo este vigente, ni sus cónyuges. No se podrán realizar más de dos refinanciaciones.



- 5.4. **Crédito Extraordinario:** Es una modalidad de crédito con características especiales concedida a socios que absorben las deudas de otros deudores socios de la Cooperativa, y con condiciones que no están previstas en el Reglamento de Créditos pero que a criterio técnico del Consejo de Administración pueden ser concedidos, principalmente con el objeto de recuperar el capital colocado. Los socios que accedan a esta modalidad con tasas y plazos especiales podrán acceder a otros créditos siempre que hayan absorbido deudas de otros socios sin haber estado obligados por una codeudoría.

6. DE LOS REQUISITOS

Para tener derecho a un crédito se requiere:

- 6.1. Ser socio de la Cooperativa Ypacaraí Ltda.
- 6.2. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa (aporte, solidaridad, crédito y cualquier otro servicio de la cooperativa) incluso en caso de ser codeudor. El Aporte y la Solidaridad vencidos podrán ser descontados del crédito solicitado.
- 6.3. En caso de que el crédito solicitado sea con garantía de codeudoría, los codeudores y sus cónyuges deberán también estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa, si los mismos son socios.
- 6.4. No tener pendientes acciones judiciales y/o penales sobre su persona y/o bienes, así mismo de su cónyuge. Si las mismas han sido regularizadas y/o finiquitadas, se deberá presentar las documentaciones respaldatorias pertinentes. Caso contrario, el socio puede acceder a créditos hasta máximo el monto de su aporte dependiendo de su categoría como socio dentro de la cooperativa. El monto máximo se considera con la suma de todas las líneas vigentes del socio.
- 6.5. No estar comprendidos en las sanciones previstas por los Estatutos Sociales.
- 6.6. Obtener por lo menos dos (2) referencias de Casas comerciales de plaza o personales, a satisfacción de la Cooperativa, sin que este requisito sea excluyente; en el caso de su primer crédito y si no cuenta con referencias comerciales o financieras y como consecuencia no se pueda determinar su carácter de pago, deberá contar con un codeudor.
- 6.7. Presentar debidamente llenada la solicitud de crédito proporcionada por la Cooperativa; la cual tendrá carácter de declaración jurada. Este requisito rige también para los codeudores.
- 6.8. Acompañar a la solicitud de crédito todos los documentos que sean requeridos para la comprobación apropiada de los datos suministrados (Fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada, Certificado de Trabajo o Liquidación de Salarios, Contrato de Alquiler, Comprobante de Pago de IVA de los últimos tres meses, Impuesto a la Renta, Patente Municipal y/o Comercial, extractos de Cuenta Bancaria, detalle de proveedores y/o compradores, etc.). En caso de personas jurídicas (copia autenticada de acta de asambleas, acta de constitución de autoridades, Resolución de la Directiva para asumir el compromiso financiero, etc.) Estos requisitos rigen también para los codeudores. Los certificados de sueldos tendrán validez de 6 (seis) meses desde la expedición para deudores y codeudores.
- 6.9. Para todos los créditos se deberá solicitar certificado de trabajo del cónyuge del solicitante y cónyuge del codeudor, en caso que declaren poseerlo.
- 6.10. Ofrecer las garantías solicitadas por este Reglamento.
- 6.11. No se aceptarán solicitudes de créditos donde tanto socios como codeudores registren Habeas Data en sus antecedentes comerciales.
- 6.12. Tener suficiente y demostrada capacidad de pago, a satisfacción de la Cooperativa. La cuota del nuevo crédito no deberá exceder el 40% del ingreso neto declarado. La capacidad de pago debe ser considerada desde el punto de vista de la unidad familiar, en el caso de que el socio esté casado o con unión de hecho. Este requisito rige también para los codeudores.
- 6.13. Todas las documentaciones deberán ser suscritas por el socio y los codeudores. En el caso de que uno de ellos o ambos, sea (n) casado (s) o en unión de hecho, se exigirá también la firma de su (s) cónyuge (s) y/o concubino (s).



- 6.14. El solicitante y/o codeudor que declaren ser separados de la sociedad conyugal, deberán presentar certificado de disolución conyugal o constancia de Juez competente.
- 6.15. Completar la relación Aporte Crédito fijada por el Consejo de Administración.
- 6.16. El Comité de Créditos podrá solicitar refuerzo de codeudoría, en caso de que el/la solicitante o su codeudor registren sanción de 1 a 10 años de suspensión en cuenta corriente bancaria, atendiendo a lo dispuesto en el punto 6.3.
- 6.17. En caso del socio trabajador por cuenta propia, deberá contar con un garante de ingreso fijo, siempre y cuando el aporte no cubra la totalidad de lo solicitado, o el conjunto de deudas que posea con la Cooperativa. En su defecto podrá contar con un garante trabajador por cuenta propia socio de la Cooperativa, quien deberá contar con ingresos iguales o superiores al solicitante, poseer buen patrimonio demostrable, así como buen cumplimiento en operaciones anteriores.
- 6.18. Requisitos específicos de las líneas especiales:**
- 6.18.1. **Crédito para la Educación:** se deberá presentar los documentos que avalen la admisión o aceptación para la asistencia a cursos, becas, congresos, seminarios, tesis o similares; cuando el destino sea para gastos escolares alguna constancia de la escolaridad de los hijos de socios.
- 6.18.2. **Crédito de Consumo o de Adquisición de rodados:** se deberá presentar el presupuesto (carta oferta) del bien o servicio emitido por la empresa y/o proveedor de quien o de donde se desea adquirir el bien o contratar el servicio. El desembolso se realizará a nombre de la firma proveedora o del proveedor cuyo presupuesto fue presentado por el socio.
- 6.18.3. **Crédito para viaje:** se deberá presentar el presupuesto del viaje o alguna constancia que demuestre el destino de este crédito.
- 6.18.4. **Crédito MPYMES:** se deberá demostrar que el destino del crédito es para actividades o proyectos de micro, pequeños y medianos empresarios y comerciantes, cuyos requisitos estarán establecidos en el Reglamento específico de este tipo de crédito.
- 6.18.5. **Minicrédito:** el socio deberá contar con otro crédito (cancelado o vigente) con doce (12) cuotas vencidas y pagadas; este tipo de crédito no será considerado como primer crédito.
- 6.18.6. Los requisitos para acceder al Credi Hogar Mediano plazo y Largo Plazo (según el punto que afecta a cada línea) además de los requisitos generales son:
- Contar con créditos vigentes o cancelados.
 - Pertenecer a la categoría AA, A y AB con buenas referencias en otras entidades financieras.
 - A excepción del punto 6.10., la cuota no será superior al 60% del ingreso neto declarado.
 - Presentar un proyecto de construcción o ampliación de la vivienda, debiendo contener esta, todos los detalles de la construcción, especificaciones técnicas, materiales a utilizar, además de la copia del título de propiedad del inmueble.
 - Para la adquisición de una vivienda, el propietario no podrá contar con otra vivienda, deberá presentar la carta oferta del inmueble firmado por el propietario adjuntando la fotocopia simple de la cédula de identidad del mismo.
 - Se deberá realizar la tasación del inmueble a adquirirse por un profesional habilitado por la cooperativa.
 - Se deberá solicitar el informe sobre condición de dominio del inmueble a adquirirse y del que será objeto de construcción, en ambos casos.
 - El inmueble donde será realizada la construcción o ampliación deberá ser verificado por un profesional habilitado por la cooperativa.
 - Los gastos de fiscalización de la obra para la autorización de desembolsos serán a costa del socio, deduciéndose de los desembolsos correspondientes.
 - Para los casos de construcción o ampliación de la vivienda se deberá presentar planos y planilla de cómputos métricos de los rubros a ser ejecutados con la firma del profesional a cargo (Arquitecto, Ingeniero o Constructor de obras), cronograma físico financiero de las etapas y el tiempo de duración de las mismas.



- Se deberán realizar las verificaciones y fiscalizaciones de las etapas dentro del Crédito Hogar por el Departamento de Servicios Financieros con dictamen de un profesional habilitado por la Cooperativa.
 - La cooperativa desembolsará por etapas el Crédito Hogar, en la medida en que el fiscalizador asignado por la cooperativa vaya verificando el avance de la obra y autorizando el siguiente desembolso (primera etapa el monto que contemple los costos del terreno, escrituras e hipoteca, cimientos paredes hasta la altura del techo, marcos de aberturas; segunda etapa sería el techo, revoques, piso, azulejos, puertas y ventanas plomería y electricidad; y el tercer desembolso contemplaría el resto de la construcción contenida en el plano aprobado para en el momento de la concesión).
 - Los intereses generados entre un desembolso y otro deberán ser abonados, pudiéndose deducir del siguiente desembolso.
 - Se deberá establecer la fecha de culminación de los desembolsos a fin de que una vez cumplido el plazo y transcurrido 30 días del último desembolso, se deba abonar la primera cuota.
 - El socio beneficiado por el Crédito Hogar deberá dar su consentimiento para que la cooperativa verifique el destino de estos fondos y si se concluye que los mismos no fueron utilizados para el destino propuesto hará decaer de pleno los plazos y la cooperativa exigirá el pago total de lo adeudado.
 - Se podrá acceder a este tipo de créditos hasta un máximo de 65 años de edad.
 - Para el Credi Hogar a Largo Plazo los ingresos máximos de la sociedad conyugal no deberán superar los 4 salarios mínimos legales vigentes.
 - Para el Credi Hogar a Mediano Plazo la garantía será hipotecaria o codeudoria personal a satisfacción del Consejo de Administración.
 - Para el Credi Hogar a Largo Plazo la garantía será hipotecaria a partir de G. 30.000.000 (treinta millones). Montos menores con codeudoría solidaria
- 6.19. Para los trabajadores que declaren ser trabajadores por cuenta propia, deberán presentar los siguientes documentos:
- Patentes comerciales vigentes y actualizadas.
 - Liquidación de IVA o del Impuesto a la Renta de los últimos tres meses o años respectivamente.
 - Extracto de cuenta corriente bancaria.
 - Detalle de proveedores y compradores.
 - Se deberán realizar verificaciones de las informaciones remitidas por los trabajadores por cuenta propia a través de visitas conforme a las exigencias de los estamentos de aprobación, principalmente en el caso de que no cuenten con algunos de los documentos citados precedentemente, cuando sea el primer crédito o cuando soliciten un monto mayor al que habían accedido. Además, serán exigidas garantías solidarias a criterio de los mismos.
- 6.20. Conforme a las siguientes categorías serán requisitos:
- SOCIO CATEGORIA "AA":**
- A partir de G.8.000.000: Fotocopia del título de inmueble, en caso que el socio declare poseerlo.
 - A partir de G. 15.000.000: Presentación de título de propiedad de inmueble del solicitante o del codeudor, con la fotocopia del mismo (indefectiblemente).
- SOCIO CATEGORIA "A":**
- A partir de G. 5.000.000: Fotocopia del título de inmueble, en caso que el socio declare poseerlo.
 - A partir de G. 10.000.000: Presentación de título de propiedad de inmueble del solicitante o del codeudor, con la fotocopia del mismo (indefectiblemente).
- SOCIO CATEGORIA "AB y B":**
- A partir de G. 2.000.000: Fotocopia de título de propiedad, en caso de que el socio declare poseerlo.
 - A partir de G. 7.000.000: Presentación de título de propiedad de inmueble del solicitante o del codeudor, con la fotocopia del mismo (indefectiblemente).
- SOCIO CATEGORIA "C y CC"**



- A partir de G. 2.000.000: Fotocopia de título de propiedad, en caso de que el socio declare poseerlo.
- A partir de G. 5.000.000: Presentación de título de propiedad de inmueble del solicitante o del codeudor, con la fotocopia del mismo (indefectiblemente).

En créditos cuyo monto supere los G. 20.000.000 se deberá contar con el informe de condición de dominio, en los primeros créditos solicitados de este monto, a excepción de los de categoría A y AA.

En caso de no poseer título de propiedad, deberá contar con codeudoría a satisfacción del Comité de Créditos.

Una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Créditos, para el análisis del crédito solicitado se tendrá en cuenta, principalmente la capacidad de pago del socio o sociedad conyugal, luego su comportamiento de pago en la cooperativa (categoría como socio), y las referencias obtenidas de otras entidades financieras.

Si existiesen operaciones morosas, obtenidas a través de los informes confidenciales, del socio (o cónyuge, codeudor o cónyuge de codeudor), y el mismo posee buen comportamiento de pago con la cooperativa se podrá considerar la aprobación conforme al análisis de los niveles de aprobación a partir del nivel de aprobación de las Gerencias Intermedias en adelante.

7. DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

- 7.1. Con el objeto de evaluar el comportamiento de pago de los socios en sus compromisos de créditos con la cooperativa, se establecen categorías conforme al promedio de días de atraso en que incurra el socio en el pago de sus cuotas de préstamos.
- 7.2. Para establecer la categoría de los socios, se toma el promedio de atrasos de las últimas 12 (doce) cuotas vencidas y pagadas, y hasta un máximo de 18 (diez y ocho) cuotas, en un periodo no menor a 10 (diez) meses. No se incluirán para este cálculo los minicréditos.
- 7.3. Se tiene en cuenta la fecha de vencimiento y el pago correspondiente de cada cuota.
- 7.4. El socio en su ingreso y mientras no acceda a algún crédito será considerado con categoría "AB". Una vez que haya accedido a un crédito y luego que haya transcurrido los diez meses establecido como mínimo del pago su crédito (o las doce cuotas vencidas y pagadas), podrá ser categorizado dentro de los rangos establecidos por el presente Reglamento.
- 7.5. Las categorías establecidas son las siguientes:

Categoría	Promedio de días de atraso
AA Excelente	0-5
A Muy Bueno	6-15
AB (Nuevo socio)	Sin promedio
B Regular	16-25
C Deficiente	26-50
CC Muy Deficiente	+ 50

8. DE LOS PLAZOS Y MONTOS MÁXIMOS DE LOS CRÉDITOS

- 8.1. **Créditos ordinarios:** Plazo máximo: 54 meses, principalmente cuando el destino del crédito sea para inversiones en infraestructura, vivienda u otro destino que justifique el largo plazo.
- 8.2. **Minicrédito:** Plazo único de 6 (seis) meses; (no podrá concederse a un plazo menor al estipulado); pudiendo el socio cancelar o ampliar antes del plazo pactado. Monto máximo: G. 3.000.000 para los socios con categoría "AA", G. 2.000.000 para los socios de categoría "A" y G. 1.000.000 para los socios categoría "B". Renovaciones por el mismo monto se realizan independientemente de las condiciones actuales del socio en el momento de la renovación.
- 8.3. **SeguCoop:** Plazo máximo: 12 meses.
- 8.4. **Paralelo:** Dirigido a: Socios categoría "AA", "A", "AB" y "B".



Las categorías AB, C y CC podrán acceder a esta línea de crédito con garantía de caución de ahorros. Si su relación aporte-crédito le permite, además de su capacidad de pago y garantías, podrá acceder hasta un máximo de dos créditos paralelos, a excepción de los socios con categoría "B" que solo podrán acceder a un paralelo.

Para acceder a otro paralelo tendrá que cumplirse lo establecido en el punto 13.2 referente a ampliaciones de líneas.

8.5. Credi Hogar Mediano Plazo:

Monto máximo: G. 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes)

Plazo máximo: 72 meses de plazo.

8.6. Credi Hogar Largo Plazo:

Monto mínimo G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y monto máximo G. 100.000.000 (Cien millones de guaraníes).—

Plazo máximo: 120 meses para créditos a partir de G. 30.000.000 (treinta millones de guaraníes).

Plazo máximo: 72 meses para créditos menores a G. 30.000.000 (treinta millones de guaraníes).

8.7. MPYMES: Dirigido a: Socios categoría "AA", "A" y "AB".

Plazo máximo: 24 meses, y a partir de G. 5.000.000 (Cinco millones de guaraníes).

8.8. Emergencia: Monto máximo: 10% sobre el monto máximo asignado a su categoría, a excepción de los de categoría "C" que podrá ser hasta G. 1.000.000. Este porcentaje deberá tener relación con los demás créditos vigentes del socio.

Plazo máximo: 18 meses.

8.9. Credi Escuela Cooperativa: Monto máximo: costo de la matrícula y las cuotas de todo el año escolar, debiéndose acreditar a cuenta del alumno.

Plazo máximo: 12 meses.

8.10. Crédito para la Educación:

Plazo máximo: 12 meses en casos de gastos escolares, y 18 meses para casos de capacitaciones, pos grados, especializaciones.

8.11. Crédito para rodados: Dirigido a: Socios categoría "AA", "A" y "AB".

Plazo máximo: 48 meses,

Plazo de 25 a 48 meses a partir de G. 10.000.000.

Plazo máximo: 24 meses montos menores a G. 10.000.000.

8.12. Crédito para consumo: Dirigido a: Socios categoría "AA", "A" y "AB".

Plazo máximo: 24 meses.

8.13. Crédito para viajes: Dirigido a: Socios categoría "AA", "A" y "AB".

Plazo máximo: 18 meses.

8.14. El Consejo de Administración determinará el plazo de las distintas líneas de crédito vigentes a excepción de las mencionadas precedentemente.

8.15. Los montos máximos de los créditos, conforme a las categorías de los socios se establece de la siguiente manera:

Categoría	Monto Máximo (*)
AA	<u>300.000.000</u>
A	<u>250.000.000</u>
AB (Nuevo socio)	<u>200.000.000</u>
B	50.000.000
C	20.000.000
CC	5.000.000



(*) Se refiere al monto máximo al que puede acceder el socio en el total de préstamos que posee. Las condiciones establecidas en este punto podrán ser ampliadas a criterio del Consejo de Administración, principalmente en el caso de que las garantías sean de caución e hipotecarias.

9. DE LOS PLANES Y FORMAS DE PAGO

9.1. Los planes de pago serán con amortización mensual, cuyos montos dependerán de la modalidad de pago establecido en los mismos.

9.2. Días de gracia: Las cuotas de préstamo tendrán 5 días de gracia, a partir de la fecha de vencimiento para ser abonadas sin el recargo de los intereses punitivos. Si el socio abonare la cuota atrasada luego de transcurridos los 5 días de la fecha de vencimiento, pagará los cargos incluyéndose los correspondientes por los 5 días de gracia.

9.3. El socio abonará sus cuotas ajustado a las siguientes modalidades de pago:

- **Forma de pago bajo el sistema francés:** La cuota adoptada bajo esta modalidad es fija por todo el período del préstamo. Incluye amortización de capital, más los intereses calculados sobre saldo.

- **Forma de pago bajo el sistema alemán:** La cuota adoptada bajo esta modalidad es decreciente, e incluye asimismo, la amortización de capital, más los intereses calculados sobre saldo.

9.4. El socio podrá adoptar la modalidad de pago que mejor se adapte a sus posibilidades de pago, y cualquiera que fuere el sistema adoptado deberá ajustarse al calendario de vencimientos establecidos.

9.5. El Comité de Créditos o el Consejo de Administración o la Gerencia General, con causa justificada, podrán acordar las siguientes modalidades de pago: por día, semanal, bimestral, trimestral o semestral, de manera excepcional, siendo exclusivamente el destino para socios con ciclos productivos.

9.6. Los créditos concedidos destinados para capital operativo (actividades con ciclos productivos), previa presentación de un estudio de factibilidad de la inversión, podrán beneficiarse con un periodo de gracia antes del inicio del pago de las cuotas. Durante este periodo de gracia el socio abonará mensualmente indefectiblemente el interés que corresponda sobre el capital acordado. Finalizado el periodo de gracia el socio deberá abonar la cuota total compuesta por la amortización y los intereses, conforme a un plan de pagos amortizable. Se deberán aplicar las tasas correspondientes al plazo total del préstamo incluyendo el periodo de gracia.

10. DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

10.1. Las garantías que podrán aceptarse son:

- Garantía personal (A sola firma)
- Codeudorías
- Hipotecas
- Cajas de ahorro caucionadas
- Prendaria

10.2. Régimen de garantías:

10.2.1. A sola firma (garantía personal):

Se concederán créditos a sola firma conforme a la categoría del socio, la relación aporte crédito, las líneas específicas y hasta los montos máximos establecidos por el Consejo de Administración. En todos los casos deben cumplirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

10.2.2. Codeudores personales socios o no socios de la Cooperativa (Garantía solidaria):

- Los codeudores socios y no socios de la Cooperativa deberán ser residentes del país y poseer capacidad económica demostrable, en ambos casos a satisfacción de la cooperativa.
- Los distintos estamentos de aprobación podrán solicitar más de un codeudor, si a criterio de los mismos no satisfaga la garantía presentada.



- La codeudoría solidaria responsabiliza a los cónyuges en igual medida cuando sean garantes en algún crédito.
- Podrán ser codeudores de hasta dos créditos, aquellos que demuestren fehacientemente solvencia económica a través de la relación de cuota – ingreso establecido en este reglamento para los solicitantes. No se permitirá garantía cruzada.
- La cooperativa podrá exigir codeudor solidario para aquellos socios que hayan declarado ingresos económicos por cuenta propia (sin documentación fehaciente que respalde sus ingresos).
- Las exigencias documentarias para los codeudores son las mismas exigidas a los solicitantes de crédito.
- En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario deberá notificar este hecho a la Cooperativa, y dentro de los 90 (noventa) días perentorios del fallecimiento, deberá ofrecer otra garantía, a satisfacción de los Estamentos de aprobación. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se exigirá el pago de la totalidad de la deuda, sin necesidad de interpelación alguna, siempre y cuando el saldo del crédito sea superior al de su aporte de capital; toda vez que el socio no acredite ser sujeto de crédito a sola firma o por garantía de aportaciones.

10.2.3. Cajas de ahorro bloqueadas:

- Es aquella garantía que ofrece un socio que tenga depositado en caja de ahorros de la Cooperativa un monto mayor al crédito solicitado.
- Se considerará hasta el 90% del valor del capital depositado y previa deducción correspondiente a los 3 primeros intereses a devengar del préstamo.
- Podrán ser concedidos Vía Gerencia.
- Podrán aceptarse cajas de ahorro en las modalidades de a la vista, plazo fijo, tanto del prestatario, cónyuge o de terceros.
- Deberán tener la relación aporte-crédito exigible para este tipo de garantía determinado por el Consejo de Administración y establecido en el presente Reglamento. Para los casos de préstamos con garantía de cajas de ahorro bloqueadas el socio que no completa esta relación aporte crédito podrá depositar en caja de ahorro a la vista caucionado, sin devengamiento de intereses, el monto que requiera para sumado a sus aportaciones de capital complete la relación aporte-crédito determinada para cada categoría.
- No generará aporte por operación.

10.2.4. Garantía Hipotecaria:

- Se aceptarán garantías hipotecarias de inmuebles de propiedad del socio o cónyuge.
- Los créditos garantizados con este tipo de garantía serán regidos por la siguiente escala: para los inmuebles ubicados en áreas metropolitanas hasta el 60% del valor comercial de ventas de los inmuebles tasados; para los inmuebles tasados en el casco urbano de localidades del interior hasta un 50%; y para los ubicados en zonas rurales hasta un 40% de su valor de tasación.
- Los costos de las garantías reales serán abonados por el propietario o en su defecto descontado del crédito en el momento del desembolso.
- Los créditos respaldados con garantías hipotecarias o prendarias, serán desembolsados después de inscriptos en el registro de la propiedad.
- Las garantías hipotecarias deberán ser de Primer Rango para la cooperativa.
- Las tasaciones de inmuebles ofrecidos en hipoteca a la Cooperativa deberán estar tasados por profesionales tasadores contratados por la Cooperativa.
- Los créditos hipotecarios deberán ser concedidos exclusivamente por el Consejo de Administración.
- Todos los créditos hipotecarios podrán ser concedidos solo hasta los 65 años de edad.

10.2.5. Garantía prendaria



- Esta modalidad de garantía podrá aceptarse solo en los casos de reprogramaciones de créditos.
 - Esta prenda deberán contar con el seguro correspondiente, a nombre del socio y endosado a favor de la cooperativa cuya vigencia será como mínimo la misma al plazo del crédito.
 - La prenda deberá ser de primer rango para la cooperativa.
 - Todos los gastos que demanden los trámites para la formalización de este tipo de crédito, correrán por cuenta del socio, incluyendo el seguro y la constitución de la garantía prendaria.
- 10.3.** Los distintos estamentos de aprobación administrativos y el Comité de Créditos se reservan el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía, según el caso, a satisfacción y criterio de los mismos o conforme a las exigencias del Consejo de Administración.

11. RELACIÓN APOORTE – CRÉDITO Y CAPITALIZACIÓN OBLIGATORIA

- 11.1** El Consejo de Administración establecerá la relación aporte/préstamo que debe completarse para las diferentes líneas de crédito.
- 11.2** Todos los créditos deberán ser considerados para la relación aporte crédito.
- 11.3** Los socios que obtengan créditos ordinarios deberán capitalizar sobre el monto obtenido, el 2 % en concepto de aporte por operación, para socios que posean saldo de aportes de hasta G. 5.000.000 (cinco millones de guaraníes). A partir de este monto no será obligatorio el aporte por operación.
- 11.4** La relación aporte crédito conforme a las categorías de los socios y las garantías se establecerá de la siguiente manera:

Categoría	Máximo	Relación aporte-crédito	
		A sola Firma	Caución de ahorros
AA	<u>1/25</u>	<u>1/20</u>	<u>1/50</u>
A	<u>1/20</u>	<u>1/17</u>	<u>1/50</u>
AB	<u>1/17</u>	<u>1/15</u>	<u>1/50</u>
B	1/7	1/5	1/20
C	1/5	<u>1/2</u>	1/15
CC	1/3	0,80	1/15

- 11.5** La relación aporte crédito para el préstamo para viviendas será de 1/20.
- 11.6** Las condiciones establecidas en este punto podrán ser ampliadas a criterio del Consejo de Administración en el caso de que las garantías sean de caución e hipotecarias, y conforme a las condiciones del mercado y de la Cooperativa.

12. TASAS DE INTERÉS, PAGO DE INTERESES Y SANCIONES POR MORA

- 12.1.** Los intereses serán fijados por el Consejo de Administración de acuerdo al plazo y destino de todos los tipos de créditos.
- 12.2.** Los intereses se computarán sobre el saldo del crédito y deberán ser abonados en forma mensual indefectiblemente e independientemente al plan de pagos establecido.
- 12.3.** La falta de pago de las cuotas de capital y accesorios producirá la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo. En caso de transcurridos 180 (ciento ochenta) días de mora, la Cooperativa podrá exigir el pago total del saldo adeudado, como obligación vencida por la vía del juicio ejecutivo, más los intereses moratorios y todos los gastos que éstos ocasionaren. La tasa de interés moratorio será la misma que la aplicada en la operación pactada inicialmente.
- 12.4.** La falta en el pago, a su vencimiento, de las obligaciones dará lugar a la aplicación de una penalidad, consistente en el recargo del 0,5 % mensual sobre cuotas vencidas que se aplicará a partir del sexto día del vencimiento.



13. DISPOSICIONES FINALES

- 1.1. Los créditos serán desembolsados en cheques nominales o podrán ser acreditados en la Caja de Ahorros del socio, y podrán ser retirados en su totalidad o parcialmente por caución, si a criterio de la Cooperativa se justifica la medida.
- 1.2. Para renovar y ampliar el monto de los créditos ordinarios, paralelos, y MPYMES deberán ser amortizados por lo menos el 20% de las cuotas del crédito vigente en cuestión, para socios categoría "AA"; 30% para los socios categoría "A", 40% para los socios de categoría "AB" y 50% para los socios de categoría "B", siempre y cuando estas líneas estén habilitadas para las mencionadas categorías del socio; cancelando el saldo del crédito vigente con el nuevo crédito, y atendiendo al punto 6.2. del presente reglamento. El crédito a ser ampliado bajo estas condiciones deberá estar indefectiblemente al día. No podrá ser ampliado ni realizado un crédito para cancelar créditos con atraso, a no ser que sean a través de refinanciaciones.
- 1.3. Los pagos de cuotas se harán efectivos en los locales de la Cooperativa, Casa Matriz, Agencias o depósito en Cuenta Corriente de la Cooperativa, habilitadas en Bancos del país.
- 1.4. Los socios conforme a su categoría podrán acceder a líneas de crédito sin necesidad de la firma de su cónyuge, siempre y cuando sus ingresos le den la capacidad de pago requerida. Los socios con categoría "AA" hasta un máximo de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes); los socios categoría "A" hasta un máximo de G. 5.000.000 (cinco millones de guaraníes) y los socios categoría "AB y B", hasta un máximo de G. 3.000.000 (tres millones de guaraníes).
- 1.5. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comités Regionales, Comités Auxiliares, asesores de la Cooperativa y funcionarios, así como sus respectivos cónyuges; no podrán ser codeudores de créditos.
- 1.6. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en casos y oportunidades que estimare convenientes, pudiendo efectuar u ordenar inspecciones, exigir documentos, etc. Si de las comprobaciones se constatare la falsedad de las declaraciones juradas, la Cooperativa, previa interpelación por 15 (quince) días, en defecto de justificación aprobada, exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente.
- 1.7. Aquellos saldos morosos de deudas contraídas con la Cooperativa se podrán Refinanciar, previa consideración por el Comité de Recuperación y aprobado por el Consejo de Administración, hasta el monto total de las deudas a la fecha incluyendo todos los cargos financieros generados.
- 1.8. El socio codeudor podrá solicitar un crédito ordinario para cancelar el crédito en estado de mora del socio deudor, toda vez que reúna todos los requisitos exigidos en este reglamento para la concesión.
- 1.9. Las solicitudes de créditos de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comités Auxiliares, Comités Regionales y empleados, previa consideración del Comité de Créditos y de los estamentos de Aprobación, deberán ser analizadas por el Consejo de Administración. El solicitante del crédito se abstendrá de participar de las deliberaciones. Para la aprobación del crédito, se requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En los casos en que los créditos correspondan a los niveles de autorización establecidos por el Consejo de Administración para los créditos Vía Gerencia, éstos podrán ser concedidos por los mismos y deberán ser informados posteriormente al Consejo de Administración.
- 1.10. Se podrán considerar como ingresos varios dentro del ingreso neto familiar solo aquellos casos en que los mismos se encuentren debidamente justificados.
- 1.11. Los montos máximos disponibles para cada línea de crédito, la relación de aportes, la antigüedad necesaria, los plazos máximos y los intereses serán regulados por el Consejo de Administración y aplicados conforme al presente Reglamento.
- 1.12. El Consejo de Administración podrá establecer cláusulas de reajuste de intereses para los créditos en curso, mayores a 24 meses siempre y cuando se modifique la estructura general de tasas activas y pasivas de la Cooperativa, en forma significativa, por efectos de la variación general de precios al



- consumidor, de tasas de intereses vigentes en el mercado, de los costos operativos y otras circunstancias que lo ameriten.
- 1.13. El monto máximo para la capitalización de aportes a ser tenidos en cuenta para la relación aporte crédito es de G. 10.000.000. Para montos de aportes superiores a este máximo establecido (necesarios para completar la relación aporte crédito), se podrán depositar en cajas de ahorro habilitadas para este efecto sin devengamiento de intereses para que sumados con los aportes completen el monto necesario.
 - 1.14. El Consejo de Administración y/o Comité de Créditos podrán decidir en todos los casos no previstos en el presente Reglamento.
 - 1.15. Las tasas de intereses de las distintas líneas de crédito, los distintos niveles de aprobación y los plazos máximos de los créditos serán establecidos por el Consejo de Administración, a través de resoluciones anexadas al presente Reglamento.

COPIA NO CONTROLADA



ANEXO 1 TASAS DE INTERÉS

1. Las tasas de interés para los distintos créditos están establecidos conforme a la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Rango de meses									
	6	12	18	24	30	36	48	54 y más	72	120
Tasas de interés en %										
Ordinario	13	<u>15</u>	<u>17</u>	20	22	24	26	28		
Paralelo	13	<u>15</u>	<u>17</u>	20	22	24	26	28		
Emergencia	13	<u>15</u>	<u>17</u>							
Educación	13	<u>15</u>	<u>17</u>							
Segucoop	13	<u>15</u>								
Credi Escuela Coop.	2									
MPYMES	13	14	16							
Rodados	13	<u>15</u>	<u>17</u>	20	22	24				
Consumo	13	<u>15</u>	<u>17</u>							
Credi Viajes	13	<u>15</u>	<u>17</u>							
Minicrédito	30									
Credi Hogar MP						20				
Credi Hogar LP						14				

2. Excepcionalmente y conforme al fin social de esta línea, la tasa de interés para el Crédito Hogar Largo Plazo es preferencial, y tendrá reajustes en base al salario mínimo legal vigente. Para ajustar la tasa se analizará el incremento del Índice General de Precios después de dos años de implementado el proyecto, siendo la fecha base enero-2008. Los reajustes en la tasa se realizarán en la misma proporción que el incremento.



ANEXO 2 CRÉDITO PARA VIVIENDAS (PROYECTO CONJUNTO CON CONAVI)

- **Créditos para Viviendas:** Teniendo en cuenta el proyecto de construcción de viviendas a través de la financiación del CONAVI y con el asesoramiento del CIPAE y COOPERATES, se crean las líneas de crédito que se detallan a continuación, y que se diferencian por las finalidades y plazo de financiación:
 - **Crédito para Preobras:** Esta línea de crédito es concedida al socio de los fondos proveídos por el Centro Cooperativo Sueco. Dicho crédito conlleva una tasa del 5 % anual, y está financiada a un plazo de treinta y seis (36) meses.
 - Esta línea de crédito será suspendida una vez devuelto todo el capital.
 - **Crédito Terreno:** El pago de los terrenos de los sesenta (60) beneficiarios del proyecto Barrio Cooperativo será financiado a ciento veinte (120) meses de plazo, con fondos de la Cooperativa "Ypacarai" Ltda. y a una tasa del 15 % anual.
 - **Crédito CONAVI:** Esta línea de crédito será financiada a los socios beneficiarios de las viviendas, con fondos provenientes del CONAVI. Dicha financiación será realizada a doscientos cuarenta (240) meses de plazo, sin interés; con reajustes periódicos en base a salarios mínimos.

La relación aporte/crédito establecida para estos créditos es de 1/20.



1. **Se establecen los siguientes montos máximos para préstamos vía gerencia:**

Categoría	Monto Máximo G.
AA – A	15.000.000
<i>AB (Nuevo socio)</i>	<i>10.000.000</i>
<i>B</i>	<i>10.000.000</i>
<i>C y CC</i>	<i>5.000.000</i>

2. ***Se establecen los siguientes niveles de autorización para préstamos vía gerencia:***

Dentro de cada nivel de autorización se podrá conceder hasta el monto del aporte independientemente de la categoría y monto máximo, en el caso de la categoría "CC" hasta el 0.80 del aporte.

▪ **Nivel 1: Sub Agencia Pedrozo**

Categoría	Monto máximo G.
AA – A	3.000.000
<i>AB</i>	<i>2.000.000</i>
<i>B</i>	<i>2.000.000</i>

▪ **Nivel 2: Jefe de Créditos – Jefes de Agencias**

Categoría	Monto máximo G.
AA – A (*)	5.000.000
AB	3.000.000
B	3.000.000
<i>C</i>	<i>2.000.000</i>
<i>CC</i>	<i>2.000.000</i>

() Se podrá autorizar, dentro del nivel de autorización del Jefe de Agencia, para el caso de específico de la Agencia Itauguá (previo análisis del analista de créditos), hasta G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) exclusivamente para las categorías "AA y A" en los siguientes casos:*

- 1. Renovaciones de línea (por el mismo monto o monto inferior).*
- 2. Cuando el monto a retirar por el socio (diferencia entre el préstamo solicitado y el que desea cancelar) sea inferior a G. 5.000.000 (cinco millones de guaraníes).*

Independientemente del nivel de aprobación, el oficial de crédito deberá realizar el análisis y recomendación del crédito procesado y en el caso de Casa Central, el Jefe de Créditos deberá realizar el análisis y observación respectiva, para su aprobación.

▪ **Nivel 3: Gerencia Administrativa – Financiera**

Categoría	Monto máximo G.
AA – A	10.000.000
AB	5.000.000
B	5.000.000
<i>C</i>	<i>3.000.000</i>
<i>CC</i>	<i>3.000.000</i>

Previo análisis del Analista.

▪ **Nivel 4: Gerencia General**



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA.

Categoría	Monto máximo G.
AA – A	15.000.000
AB	10.000.000
B	10.000.000
C	5.000.000
CC	5.000.000

Previo análisis del Analista.-

El monto máximo de concesión está relacionado con la suma total de las líneas a que accede el socio, es decir, si el socio solicita más de una línea donde el total supere estos niveles de autorización, debe derivarse al nivel de autorización correspondiente.

Las renovaciones de mini crédito se realizan independientemente de la categoría del socio y por el mismo monto.

Observación: La Gerencia Operativa podrá autorizar los préstamos hasta el nivel de aprobación que corresponde a la Gerencia Administrativa Financiera en caso de ausencia u otra circunstancia que lo requiera.

- Los créditos que superan los montos, categorías y relaciones aporte crédito establecidos para los créditos vía gerencia, son estudiados y aprobados por el Comité de Créditos hasta el monto máximo de G. 50.000.000. Superado este monto y otros créditos que se establezcan específicamente deben ser aprobados por el Consejo de Administración.



ANEXO 4 TARJETAS DE CRÉDITO

1. Objetivo:

Satisfacer las necesidades de sus asociados y la de su familia en el rubro consumo a través del servicio de tarjetas de crédito, para utilizarlas en compras en comercios adheridos al sistema de procesadoras de tarjetas, Procard para sus tarjetas Credicard y Visa; y Cabal, además de la posibilidad de operar mediante cajeros automáticos (adelanto de efectivo y consultas) las 24 hs. del día los 365 días de año.

2. Requisitos:

- 2.1. Los requisitos para acceder a las tarjetas de crédito ofrecidas por la cooperativa son los mismos establecidos dentro del presente Reglamento para acceder a otras líneas de crédito.
- 2.2. Se debe presentar, debidamente llenada, la solicitud de crédito proporcionada por la Cooperativa, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Este requisito rige también para los codeudores.

3. Garantías:

- 3.1. Para acceder a esta línea de crédito se podrá exigir uno o más codeudores solidarios, o el cambio del mismo cuando se considere necesario.
- 3.2. El solicitante podrá acceder a esta línea a sola firma, si satisface la capacidad de pago y otros requerimientos de la Administración.
- 3.3. Podrán ser codeudores solidarios aquellas personas físicas, socias o no que reúnan los requisitos expresados en el presente reglamento para la demás líneas de crédito.

4. Duración del plástico:

Para las tres marcas de tarjetas el plástico tendrá una validez de 24 meses. Cumplido el plazo, la renovación se realizará en forma automática conforme a las disposiciones vigentes; para la no renovación, o la cancelación, se deberá solicitar mediante nota del usuario, con 30 días de antelación.

5. Monto y concesión de la tarjeta:

- 5.1. Se establece la siguiente escala para los montos límites habilitados para las líneas normales:

Marca	Mínimo	Máximo	Línea Salud
Credicard	100.000	8.000.000	30% s/ Línea normal
Cabal	300.000	15.000.000	
Visa	2.000.000	15.000.000	30% s/ Línea normal

- 5.2. Concedida la línea de crédito, el usuario podrá realizar adelantos en efectivo a través de cajeros automáticos y en ventanillas. (Casa Central y Agencias).
- 5.3. Línea especial: Es una línea adicional a la línea principal solo para compras en cuotas, habilitada para solventar gastos relacionados con la Salud, tanto en el Servicio Médico y Farmacias de la Cooperativa, y otros establecimientos tales como sanatorios privados, farmacias, ópticas, centros odontológicos, entre otros, adheridos a la procesadora Procard. Esta línea esta habilitada exclusivamente para las tarjetas Credicard y Visa.
- 5.3. Los adelantos de efectivo en cajeros y en ventanillas se podrán realizar desde los siguientes montos:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA.

	Mínimo	Máximo
	20.000	100% del saldo disponible y a su línea habilitada
	20.000	100% del saldo disponible y a su línea habilitada
	50.000	100% del saldo disponible y a su línea habilitada

- 5.3. Monto máximo para operación por día G. 2.000.000 (dos millones de guaraníes), para adelantos o compras; limitado por la línea de crédito o saldo disponible.
- 5.4. La línea habilitada es controlada y por lo tanto no podrá ser excedida salvo por cargos o mora del usuario.
- 5.5. La aprobación de las líneas de crédito de las tarjetas se realizarán conforme a los niveles de aprobación contemplados en el presente Reglamento.

6. AMORTIZACIONES, TASAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

- 6.1. Se establece como pago mínimo mensual el 10% del crédito utilizado y hasta un monto mínimo de G. 50.000. En el caso de que el 10% del crédito es inferior este monto, este monto mencionado deberá ser abonado en su totalidad.
- 6.3. El usuario podrá autorizar por escrito que el pago mensual le sea debitado automáticamente de su cuenta de tarjeta de débito o caja de ahorros a la Vista.
- 6.4. Las tasas de interés por el financiamiento sobre el saldo financiado son de:

	Plan Especial Cuotas (salud)	Transferencia deuda (cuotas)	Plan cuotas
	18%		24%
	-		24%
	18%	20%	24%

- 6.5. En caso de mora registrá la misma tasa pactada del plan contado.
- 6.6. El plazo máximo para compras en cuotas, a excepción del plan salud, es de 24 meses para todas las tarjetas.
- 6.7. El plazo máximo para el Plan Salud es de 12 meses.

7. VENCIMIENTOS:

- 7.1. El vencimiento de pagos mínimos queda fijado entre el 05 y el 15 de cada mes, para todas las tarjetas.
- 7.2. Se incurrirá en mora si el compromiso no es pagado en el vencimiento mencionado en el artículo precedente, situación que ocasionará el cobro de intereses moratorios; transcurrido los 5 días de la fecha del vencimiento, y al no realizarse el pago mínimo se procederá a la inhabilitación por mora; y a los 31 días del vencimiento se procederá al bloqueo por mora y por un monto mayor G. 50.000.
- 7.3. En procura de viabilizar la recuperación, la Administración podrá refinanciar saldo de deuda, siempre y cuando sea factible la recuperación de la misma, como así toda medida tendiente a recuperar una mora.

11. DEL EXTRACTO MENSUAL:

La Cooperativa proveerá al socio de un estado de cuenta mensual, en el que se detallará las operaciones realizadas, costos corrientes del servicio y la fijación del pago mínimo. No retirar este documento (extracto) no exime la obligación de pago.

9. DISPOSICIONES FINALES:

- 9.1. No se exigirá la relación aporte – préstamo para la concesión de las líneas de crédito para las distintas tarjetas de Crédito ni capitalización de aporte por operación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA.

- 9.2. La Cooperativa podrá otorgar tarjetas adicionales a pedido del usuario principal siempre y cuando se ajusten a la reglamentación vigente.
- 9.3. El usuario deberá comunicar a la Cooperativa cualquier modificación de datos personales o laborales.
- 9.4. El usuario podrá solicitar ampliación de su línea de crédito, para lo cual la Cooperativa analizará cada caso.
- 9.5. La Cooperativa podrá implementar todos los mecanismos necesarios para la verificación de los datos proporcionados por el socio o codeudores.
- 9.6. Queda establecido que en caso de duda o situaciones no contempladas por este reglamento, corresponderá su interpretación al Consejo de Administración.

COPIA NO CONTROLADA



ANEXO 5: REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CRÉDITOS MPYMES

1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regularán la promoción, y concesión de crédito a los socios microempresarios y pequeños empresarios de la Cooperativa Ypacarai Ltda.

Este servicio forma parte de las líneas de crédito de la Cooperativa, y se rige por el presente Reglamento Especial conforme a la resolución del Consejo de Administración.

2. DEFINICIONES OPERATIVAS

De acuerdo al sector económico en que opera, las Microempresas y Pequeñas Empresas pueden ser:

2.1 Industriales o de producción: Compran materia prima y la transforman en productos terminados o semi-terminados. Son ejemplos, carpinteros, modistas, sastres, herreros, zapateros, artesanos y similares.

2.2 Comerciales: Compran y venden productos terminados, semi-terminados o materiales sin transformarlos. Ejemplos son, vendedores de ropas, calzados, mercerías, golosinas, revistas, almacenes, despensas, bodegas, etc.

Servicios: Prestan servicios por cuenta propia. Son ejemplos, profesionales independientes, electricistas, mecánicos, plomeros, peluqueros, técnicos en refrigeración y similares.

Considerando la permanencia de los lugares de trabajo, los microempresarios pueden tener:

- **Puestos Fijos:** Son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en locales y construcciones adheridas al suelo, sean alquiladas o no. Generalmente poseen activos fijos tales como pequeñas maquinarias, equipos, mostradores, estanterías, etc.
- **Puestos semi-fijos:** Son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en puestos móviles propios o alquilados: casetas, kioscos, puestos/mesas en el mercado. Generalmente poseen un moderado nivel de activos, tales como mostradores, cocinas, utensilios, pequeñas herramientas, entre otros.
- **Ambulantes:** Son aquellas microempresas dedicada a la venta callejera ambulatoria y el nivel de activos fijos es generalmente mínimos.

3. SUJETOS DE CRÉDITO

3.1. Serán sujetos del programa de crédito aquellos socios microempresarios y pequeños empresarios que desarrollen actividades independientes de producción, comercio, servicios y profesionales independientes.

3.2. No serán sujetos de este programa de crédito los socios cuya actividad principal sea el de trabajador en relación de dependencia.

3.3. No serán sujetos de crédito, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones morosas y/o en cobranza con instituciones del sistema financiero formal, Cooperativas u otros organismos de crédito.

3.4. No serán sujetos de créditos socios microempresarios ambulantes o semifijos sin domicilio familiar conocido.

4. REQUISITOS

Serán sujetos de crédito los comerciantes, industriales y prestadores de servicios que reúnan las siguientes características:

4.1. Ser socio de la Cooperativa.

4.2. Estar al día con todas sus obligaciones societarias (Aporte, Créditos, Solidaridad, Tarjetas, etc.)

4.3. La edad mínima y máxima de los prestatarios será de 20 y 65 años respectivamente.



- 4.4.** Tener como mínimo un (1) año de funcionamiento ininterrumpido en la respectiva actividad. Este requisito se verifica presentando los documentos estipulados en alguno de los siguientes tres puntos:
- 4.4.1** Fotocopia de Cédula de Identidad / Patente Comercial / Patente Municipal / Matrícula Profesional / Certificado de Usufructo del espacio Municipal o Certificado de Usufructo del Local (recibo del alquiler o canon municipal).
 - 4.4.2** Declaración Jurada de I.V.A/Impuesto a la Renta
 - 4.4.3** Facturas por consumo de energía eléctrica correspondientes al del domicilio del solicitante, factura de compras de sus proveedores y/o de venta de sus productos.
- 4.5.** Ofrecer las garantías a satisfacción del Comité de Créditos.
- 4.6.** Haber mantenido domicilio estable como mínimo durante 12 meses, en un período de 2 años.
- 4.7.** El socio solicitante debe presentar referencias personales con teléfono de línea baja fija (que no viva con el solicitante), una de ellas deberá ser pariente cercano y al menos otra deberá ser cliente o proveedor. En algunos casos las referencias comerciales pueden ser reemplazadas por el informe de Informconf y las referencias personales por la de los vecinos.
- 4.8.** El socio solicitante y los codeudores, deberán someterse a la verificación de los datos proporcionados, a través de visitas al negocio y domicilio del solicitante.

5. DESTINO DEL PRESTAMO

Los préstamos podrán destinarse a capital de trabajo (se entiende por capital de trabajo, los fondos destinados a financiar los gastos de operaciones de unidad económica durante un ciclo normal) o a la adquisición de activos fijos.

No se podrá financiar:

1. La compra de terrenos o bienes inmuebles improductivos
2. La compra, refacción o adquisición de viviendas no productivas
3. La compra de acciones
4. Las actividades políticas
5. La cancelación de otras deudas

6. LIMITES DE FINANCIAMIENTO

El monto de financiamiento se establecerá considerando los siguientes aspectos:

6.1. Los créditos canalizados a través de este producto, tendrán una relación aporte crédito conforme al Reglamento de Créditos Vigente para las demás líneas de crédito. El Consejo de Administración podrá modificar esta relación de acuerdo a las condiciones vigentes.

6.2. Los montos se establecerán en función a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago de los socios microempresarios. El Consejo de Administración establecerá los montos mínimos y máximos a propuesta del Comité de Créditos.

6.3. Si el socio solicita como primer crédito en la cooperativa esta línea, el monto máximo a concederse será del 10 % del monto máximo para los préstamos ordinarios. Además será determinado por la situación de la microempresa, su capacidad de pago y las garantías ofrecidas por el microempresario o pequeño empresario.

6.4. En todos los casos, el aumento del capital de trabajo por medio del préstamo, no debe ser mayor del 100% del valor del capital de trabajo del prestatario antes del préstamo.

6.5. Las renovaciones de los préstamos estarán sujetos a lo establecido en el Sistema de Categorías, atendiendo a la capacidad de pagos y garantías ofrecidas. No se efectuarán renovaciones si la última toma de datos socio-económicos tiene más de 6 meses de haber sido tomadas.

6.6. Los socios microempresarios que accedan a esta modalidad de crédito, deberán ser atendidos en las demás solicitudes crediticias por el mismo Oficial de Crédito que atendió la solicitud de crédito "MPYMES" y podrán acceder a las demás modalidades de crédito siempre y cuando estén enmarcados dentro de los parámetros de límite de financiamiento establecidos en el presente reglamento de crédito.



6.7. La capacidad de pago que resulta del diagnóstico de MPYMES, será tenido en cuenta para que el socio pueda acceder a las demás líneas de crédito de la Cooperativa.

7. CONDICIONES DEL CREDITO (Garantía, Plazo, Frecuencia de Pagos)

- 7.1 Financiamiento:** La Cooperativa concederá los créditos en forma individual. Se concederá un solo crédito por unidad familiar, cuyos miembros habiten en la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente, salvo que demuestren tener dos actividades económicamente independientes.
- 7.2. Monto:** El monto a financiar dependerá de la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario, así como los límites de financiamiento descriptos en el punto 6.
- 7.3. Modalidad y Frecuencia de Pago:** La modalidad de reembolso de los créditos será a través de cuotas constantes que incluyen amortización de capital e interés (Sistema Francés o Alemán).
- 7.4. Plazos:** El plazo máximo de los préstamos para capital de trabajo será de 12 meses y para los de activos productivos de 24 meses.
- 7.5. Tasa de interés:** Se regirá de acuerdo a la escala fijada periódicamente por el Consejo de Administración, y establecida dentro del Reglamento de Créditos.
- 7.6. Garantía:** Todas las garantías deberán estar sujetas a lo establecido en el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas dictadas por el INCOOP.
- a) Se podrá aceptar como garantías los siguientes:
 - I. Conforme a lo establecido en el Reglamento de Créditos Vigente en cuanto a este punto.
 - II. La Cooperativa se reserva el derecho de admitir las garantías mencionadas, las cuales deberán estar ser a entera satisfacción de la misma.
 - b) Régimen de Garantías

Monto solicitado	A sola firma	Codeudor	Depósito de ahorro	Hipoteca
Primer y segundo crédito:				
Hasta el 10 % del monto máximo.	•			
Más del 10 % y hasta el monto máximo: cualquiera de las siguientes garantías		•	•	•
Renovaciones				
Hasta el monto máximo, socio con calificación Excelente AA en los últimos 2 créditos	(con las condiciones del item b)			
Socios con calificación A en los últimos 2 créditos		•	•	•
Socios con calificación B en los últimos 2 créditos, con motivo excepcional		•	•	•



8. EVALUACIÓN

- 8.1. El Oficial de Créditos visitará el negocio del socio y recopilará en un formulario la información necesaria para la evaluación de la solicitud (datos personales y comerciales, balance, estados de ingresos y egresos del negocio, y flujo de ingresos y egresos de la unidad familiar).
- 8.2. Se deniega toda solicitud de préstamos "MPYMES", en caso que los informes de referencias personales, comerciales o bancarias sean desfavorables.
- 8.3. Todas las solicitudes de crédito serán evaluadas por los oficiales de crédito, quienes presentarán su propuesta al respectivo estamento de aprobación, no podrán atender a socios con quienes tengan relación de parentesco.

9. RENOVACIÓN

- 9.1. La renovación de un crédito dependerá de la puntualidad demostrada en el pago de las cuotas del crédito anterior, así como de que se cumpla con los requisitos exigidos para el nuevo monto solicitado.
- 9.2. Para efectos de renovaciones de créditos se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Cancelación total del crédito anterior por pagos normales.
 - Según la escala establecida en el Reglamento de Créditos Vigente para la renovación de esta línea de crédito.

10. APROBACIÓN

- 10.1. Todos los créditos "MPYMES" serán aprobados o denegados conforme **a los niveles de aprobación establecidos en el Anexo 3 del Reglamento de Créditos Vigente.**
- 10.2. El Consejo de Administración será la instancia superior que resolverá la aprobación o rechazo de los créditos "MPYMES" de dirigentes de la Cooperativa, con las recomendaciones del Comité de Créditos.
- 10.3. En el caso de ser aprobado un crédito por el Consejo de Administración a instancias de apelación del socio, será considerado como crédito de consumo, no formará parte de la cartera de créditos "MPYMES".
- 10.4. El Comité de Créditos será la instancia de aprobación en los siguientes casos: refinanciaciones, prorrogas y ampliaciones de plazo y créditos con montos superiores al especificado en la escala precedente.

11. RECUPERACIÓN

- 11.1 Oficial de Créditos es el responsable del seguimiento de los créditos atrasados.
- 11.2 En todos los pasos, antes de iniciar la demanda judicial, se tratará de darle solución a los problemas y encaminar las propuestas que arrimen los socios morosos para saldar o cancelar la deuda. Por



ejemplo entrega de un terreno o propiedades, algo de valor a cambio de la deuda. Se debe tratar de hacer firmar un documento de Entrega voluntaria de los bienes, Acta de compromisos de pago, etc.

12. MOROSIDAD

- 12.1 La falta de pago de una cuota, es condición suficiente para hacer exigible la totalidad del crédito pendiente al momento de la mora y aplicar un interés moratorio por el tiempo adicional consistente en la misma tasa aplicada al crédito y otro punitorio del fijada por el Consejo de Administración sobre el importe de la obligación vencida, así como los gastos emergentes de la gestión que se realice para el cobro del compromiso contraído.
- 12.2 La mora se calculará conforme a lo establecido en el Reglamento de Créditos.
- 12.3 Todos los gastos y costos que demande la recuperación judicial y/o extrajudicial de los préstamos morosos o incobrables serán pagados por el prestatario.

13 SITUACIONES ESPECIALES: AMPLIACIÓN DEL MONTO, DEL PLAZO, PRORROGAS Y REFINANCIACIÓN

- 13.1 Las situaciones especiales mencionadas se gestionarán como excepciones, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos: Solicitud escrita y firmada por el prestatario, análisis de la capacidad de pago futura, actualización de los datos relevantes del prestatario, consideración de nuevas garantías.
- 13.2 Los créditos en situación especial quedarán en la cartera del Oficial de crédito hasta la recuperación total.
- 13.3 No se podrá conceder un nuevo crédito hasta la cancelación total del crédito afectado, salvo en el caso de la ampliación del monto. La Cooperativa no autorizará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.
- 13.4 **Refinanciamiento:** Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual un crédito que se encuentra en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas.
- 13.4.1 En caso de que el prestatario tuviere dificultad para la amortización de su crédito, comunicará y fundamentará estos hechos por escrito al oficial de crédito. Basado en su análisis del negocio y de la unidad familiar, indefectiblemente el oficial de crédito deberá expedirse con una recomendación positiva o negativa de la operación.
- 13.4.2 La refinanciación de un crédito será incluida dentro de la producción mensual del oficial de crédito responsable, y significará una alerta para la evaluación de su gestión y de su trabajo de análisis de la capacidad de pago de sus socios.
- 13.5 El refinanciamiento es una medida de excepción y se tratará como un nuevo crédito.
- 13.6 **AMPLIACIONES DE PLAZO:** En caso de que el prestatario tuviere dificultad para la amortización de su crédito, deberá comunicar por escrito, con antelación a la fecha de vencimiento, al oficial de crédito.
- 13.6.1 El prestatario solicitará se reformen los términos del plan de pago original fijado para el crédito vigente por otros que le permitan cumplir con su compromiso en un período mayor que el acordado originalmente. Basado en su análisis del negocio y de la unidad familiar, indefectiblemente el oficial de crédito deberá expedirse con una recomendación positiva o negativa de la operación. Concedida o denegada la ampliación, el oficial de crédito comunicará por escrito al prestatario.
- 13.6.2 La operación debe estar al día para solicitar la ampliación.
- 13.7 **AMPLIACIÓN DE MONTO:** Se define la ampliación como el acceso a un monto superior en el marco de un crédito vigente, caso excepcional destinado a financiar una oportunidad de negocios.

14. GENERALIDADES:

- 14.1 Los créditos a directivos y funcionarios deberán ser aprobados por el Consejo de Administración con análisis y recomendación del oficial de crédito.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA.

- 14.2 Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de créditos no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en los cuales sean solicitantes o lo sean su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- 14.3 Las instancias directivas deben justificar y constar en acta toda decisión diferente de la recomendación del oficial de crédito. Los créditos aprobados por el Comité de crédito o instancias directivas con salvedad del oficial de crédito se clasificaran en una cartera distinta denominada con denominación referente a la instancia en que fue aprobada, fuera de la cartera del oficial, para no afectar su incentivo en caso de mora. No obstante el oficial de crédito que lo tramitó es el responsables de darle seguimiento exhaustivo hasta su total recuperación.
- 14.4 Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de Créditos vigente y por lo que en la materia disponga el Consejo de Administración a instancias del Comité de Créditos.

Fecha Ultima aprobación: 02/11/2010, Acta 2328 del C.A.

COPIA NO CONTROLADA